

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 170/96, relativo al conflicto por límites entre las comunidades de Santa Cruz Tututepec y San Pedro Tututepec, ambos del Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21, Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver los autos del expediente agrario número 170/96, relativo al conflicto por límites entre las comunidades de Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec y Distrito de Juquila, Oaxaca y San Pedro Tututepec, municipio de su nombre, de ese Distrito, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de agosto del año dos mil, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 284/2000-21, promovido por la comunidad citada en segundo término, y

RESULTANDO:

I.- Mediante Resolución Presidencial de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y seis, publicada en Diario Oficial de la Federación el ocho de ese mismo mes y año (fojas 16 a 28), se reconoció y tituló como bienes comunales al poblado de Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca (zona libre), una superficie de 16,103-56-77 hectáreas (dieciséis mil ciento tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y siete centiáreas), dicha resolución se ejecutó el cinco de abril de mil novecientos ochenta y siete.

II.- De la Resolución Presidencial de mérito, se conoce que, de los trabajos técnicos e informativos que sirvieron de base para emitirla, se localizó una superficie en conflicto de 1,023-92-82 hectáreas (mil veintitrés hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y dos centiáreas), la cual se encuentra en disputa entre las comunidades Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y San Pedro Tututepec, municipio de su nombre, de ese Distrito, misma que fue segregada de las 16,103-56-77 hectáreas (dieciséis mil ciento tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y siete centiáreas), que le fueron reconocidas y tituladas a la comunidad primeramente citada; por tanto, en el punto resolutivo tercero de la referida Resolución Presidencial se determinó que la Secretaría de la Reforma Agraria instaurara de oficio el expediente de conflicto por límites entre ambas comunidades, respecto de las 1,023-92-82 hectáreas (mil veintitrés hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y dos centiáreas). Dicho expediente fue iniciado de oficio mediante acuerdo de catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el primero de febrero de 1986, en el ejemplar número 5, tomo LXVIII (fojas 5 v. y 6), y fue notificado oportunamente a los representantes de bienes comunales de los poblados de que se trata.

III.- Actualmente fungen como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, Leoncio Alavéz Reaño, Pablo Alavéz Pinto e Hilario F. Cruz Alavéz, y de San Pedro Tututepec, municipio de su nombre de ese Distrito, lo ostentan Guillermo Carmona, Marcelino Martínez López y Claudio Díaz Gómez, quienes fueron electos en asambleas de fechas nueve de junio de dos mil dos y ocho de junio del año dos mil uno, respectivamente (fojas 692 a 703 y 604 a 635).

IV.- La comunidad de Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para acreditar el derecho pretendido sobre la superficie en conflicto presentó testimonio de las diligencias de protocolización de diecisiete de junio de mil ochocientos noventa y seis, ante la fe del licenciado Manuel Heriberto Ramírez, Juez Receptor del Distrito Judicial de Juquila, respecto de diversos documentos relacionados con este poblado (fojas 141 a la 150), consistente en la confirmación de las mojoneras Yutasuñá, Yucutiycosuhu, Yucuscuui, Yutamintra, Yutasique, Yutatiyoo, Quatucatlé y Yucuyucani, concedida el dos de agosto de mil setecientos cuarenta y ocho, por el cacique principal del pueblo, don Martín Carlos de Villagómez, así como las diligencias de apeo, deslinde y amojonamiento de dicho pueblo, practicadas en el mes de mayo de mil ochocientos sesenta y uno, las cuales, después de haber sido practicado dictamen por el entonces Jefe del Departamento Jurídico de la Delegación Agraria licenciado Galo Álvarez del Castillo, se concluyó que dichas diligencias tienen validez legal suficiente para en un momento dado puedan ser tomadas en consideración al resolverse el expediente de confirmación y titulación de los terrenos comunales de dicho pueblo.

A su vez, la comunidad de San Pedro Tututepec, municipio de su nombre, Distrito de Juquila, Oaxaca, pretende acreditar su derecho sobre la superficie en conflicto con sus títulos primordiales (fojas 151 a la 161), los cuales fueron dictaminados el once de abril de mil novecientos cincuenta y uno por María Guadalupe Leyva Ruíz, Jefa de la Sección de paleografía del Departamento Jurídico del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (fojas 162 a la 170), considerando que "...Las diligencias que se contiene en la copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación, con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en relación con el poblado de Santa María Acatepec, Municipio de Tututepec, Estado de Oaxaca (sic), se consideran AUTÉNTICAS...", con la aclaración de que el título del poblado de Santa María Acatepec, Municipio de Tututepec, Oaxaca, contiene la entrega y posesión de las tierras y pueblos pertenecientes al Cacique don Agustín Carlos Pimentel, efectuada el dieciséis de octubre de mil setecientos diez por el Juez Receptor don Antonio Joseph González, y en este título se encuentra comprendida la entrega de sus tierras que hizo la persona antes mencionada a las comunidades Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y San Pedro Tututepec, municipio de su nombre de ese Distrito.

V.- Obra en autos del expediente que se resuelve, el informe de fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco rendido por los topógrafos Elías Ambrosio Cruz, Juan López López, Luis Acevedo Cruz, Horacio Camacho García y Jacobo Florencio Martínez, comisionados por el entonces Delegado Agrario en el Estado (fojas 172 a 176), para realizar trabajos técnicos informativos en el poblado de San Pedro Tututepec, del que se conoce que localizaron una zona en conflicto entre este poblado y el de Santa Cruz Tututepec, de la que se hizo el levantamiento topográfico, cuyo cálculo analítico arrojó una superficie analítica de 1,023-92-82 (mil veintitrés hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y dos centiáreas); indican los comisionados que constataron que en esa zona no existe asentamiento humano y las posesiones están intercaladas entre dichas comunidades.

Los anteriores trabajos fueron objeto de revisión técnica, practicada por el ingeniero Joiacim Pérez Cruz, adscrito a la entonces Subdelegación de Bienes Comunales, quien rindió su informe el siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (fojas 179 a 183), del que se concluye que los trabajos técnicos e informativos realizados por dicho topógrafo resultaron correctos, y en cuanto a la zona en conflicto indica el revisor que el cálculo de los productos también se encontró correcto y arrojó una superficie de 1,023-92-82 hectáreas.

Dichos trabajos fueron corroborados por el ingeniero Hugo Velasco Vásquez, quien por oficio número 1036, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, fue comisionado para tal efecto, quien rindió su informe el veintinueve de ese mismo mes y año, del que se conoce que primeramente localizó la línea pretendida por Santa Cruz Tututepec, para lo cual se constituyó en la mojonera "Cerro Hormiga", punto tetraíno entre los terrenos del poblado de Santa María Acatepec, los libres de conflicto de dichos poblados y la zona en conflicto entre los mismos, para continuar al punto Río Sangre, de ahí a la mojonera "La Piedra Ancha" hasta llegar al punto "Yutacoco", según Santa Cruz Tututepec o "Boca del Sordo", punto que esta comunidad reconoce como trino entre los poblados en conflicto y la ampliación del ejido Paso de la Reyna, Río Verde de por medio; de este punto continuó a la mojonera "Yutacoco II" o "Boca del Sordo", que enseguida recorrió el lindero pretendido por San Pedro Tututepec, por lo que de este último punto continuó a la mojonera "La Urraca", y de ahí al punto de partida "Cerro Hormiga" encerrándose la superficie que estas dos comunidades tienen en disputa, la cual es coincidente con la localizada por el topógrafo Elías Ambrosio Cruz, en cuanto a configuración y mensuras, la que arroja una extensión de 1,023-89-51.95 hectáreas.

A su vez estos trabajos fueron revisados técnicamente por el ingeniero Arturo Sánchez Barriga, quien en su informe de diez de abril de mil novecientos noventa y seis, opina que éstos se encuentran técnicamente correctos, por lo que pueden continuar con su trámite subsecuente.

VI.- De conformidad con el artículo 372 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a la vista de las partes el expediente de conflicto por límites, por el término de sesenta días, obrando el acuse de recibo de los representantes comunales de San Pedro Tututepec, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa (fojas 184), y de los integrantes del comisariado de bienes comunales de Santa Cruz Tututepec, el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa (foja 187); consecuentemente, los integrantes del comisariado de bienes comunales de este último poblado, por escrito de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, comparecieron ante la entonces Delegación Agraria, a presentar sus pruebas y alegatos (foja 195); sin que conste en autos antecedentes de que San Pedro Tututepec, dentro del término concedido lo hubiese hecho.

VII.- Con fechas veintidós y veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, la Coordinación Agraria y la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario emitieron opinión del conflicto de límites que se resuelve (fojas 230 a 236, 295 a 299); asimismo, el catorce de mayo de ese mismo año el Cuerpo Consultivo Agrario formuló dictamen (fojas 279 a 294), atendiendo a las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en el decreto del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, por lo que la Secretaría de la Reforma Agraria turnó el expediente en estudio, al Tribunal Superior Agrario, quien a su vez por razón de competencia lo remitió a este Unitario, dicho expediente fue radicado por auto del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, bajo el número de 170/96, se señaló hora y fecha para la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria y previa la substanciación del procedimiento, este tribunal dictó sentencia con fecha siete de abril del año dos mil (fojas 437 a 454), al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- Es procedente la acción de conflicto por límites promovida por el poblado de Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca, en contra de San Pedro Tututepec, Municipio de su nombre, Distrito de Juquila, Oaxaca...SEGUNDO.- Se declara resuelto el conflicto por límites que sostenían las comunidades de Santa Cruz y San Pedro Tututepec, a favor de Santa Cruz Tututepec...TERCERO.- Se reconoce y titula como bienes comunales a Santa Cruz Tututepec, Juquila, Oaxaca, la superficie de 1,023-89-51 hectáreas (MIL VEINTITRES HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y UN CENTIAREAS)...CUARTO.- Se declara que la superficie reconocida como bienes comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria...QUINTO.- La presente resolución servirá a la comunidad de Santa Cruz Tututepec, como título de propiedad para todos los efectos legales...SEXTO.- Notifíquese personalmente este fallo a las partes interesadas, con copia certificada del mismo...SEPTIMO.- Ejecútese la presente sentencia conforme a los trabajos técnicos e informativos realizados y al plano que obra en autos, a foja 276...OCTAVO.- Publíquese, esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria...NOVENO.- Remítase copia certificada de esta sentencia, con el acta de ejecución y el plano definitivo del caso, al Registro Agrario Nacional, así como al Registro Público de la Propiedad para su correspondiente inscripción...DECIMO.- Previas las anotaciones en el Libro de Gobierno, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

En contra de la sentencia de mérito, la comunidad de San Pedro Tututepec, municipio de su nombre, Distrito de Juquila, Oaxaca, promovió Recurso de Revisión, ante el Tribunal Superior Agrario, mismo que radicó bajo el número 284/200-21, y se resolvió con fecha veintinueve de agosto de dos mil (foja 487 a 496), declarando procedente el recurso de revisión, para efectos de que este Tribunal: “...en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, recabe del diverso expediente número 63/95 relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales instaurado a favor de ‘San Pedro Tututepec’, todas las constancias inherentes a las actas de conformidad entre dicho poblado y su similar ‘Santa Cruz Tututepec’, así como los trabajos técnicos informativos relativos a la zona en conflicto, y hecho que sea, ordene el desahogo de la prueba pericial, en la cual se tomen en cuenta dichas documentales, al igual que las actas de conformidad que obran en autos; asimismo, deberá ordenar para mejor proveer, el desahogo de la prueba de inspección judicial, en la cual el actuario adscrito al Unitario de mérito dará fe, si en las líneas pretendidas por las partes, o bien en los linderos de las actas de conformidad supraindicadas existen o no mojoneras construidas, el material y altura de las mismas, o si existen vestigios de éstas y cuales son dichos vestigios, para poder establecer si realmente las comunidades contendientes, fijaron en el pasado de conformidad sus linderos, hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción resuelva el conflicto por límites entre las comunidades de ‘San Pedro Tututepec’ y ‘Santa Cruz Tututepec’ lo cual deberá tomarse en consideración todas y cada una de las constancias de autos, fijando con claridad la línea de colindancia que deba prevalecer entre ellas, y a quien de entre las mismas corresponde la zona en conflicto...”.

VIII.- En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil (fojas 497 a 499), se dejó insubsistente la sentencia pronunciada por este Organismo Jurisdiccional el siete de abril del año dos mil en el juicio agrario número 170/96, y se ordenó el desahogo de las pruebas de inspección judicial y pericial topográfica, mismos que obran a fojas 651 a 654, 657 a 665, 715 a 721; hecho lo anterior, mediante acuerdo del nueve de enero del año en curso,

se concedió a las partes el término de tres días para que formularan sus correspondientes alegatos (fojas 722, 724 y 729), por lo que al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para su estudio y en su caso formular el proyecto de sentencia que en derecho corresponda, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, es competente para conocer y resolver en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio del decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 18 fracción I y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base además en el acuerdo del pleno del Tribunal Superior Agrario publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, que determina la competencia territorial, para la impartición de la justicia agraria.

SEGUNDO.- La litis en el presente asunto, se constriñe a determinar a cual de las comunidades Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, o San Pedro Tututepec, municipio de su mismo nombre, Distrito de Juquila, Oaxaca, le corresponde la superficie en conflicto.

TERCERO.- Que del considerando cuarto de la Resolución Presidencial del tres de julio de mil novecientos ochenta y seis, relativa al reconocimiento y titulación de bienes comunales (zona libre) de Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca (foja 27), se conoce que la descripción limítrofe de la zona en conflicto entre los poblados Santa Cruz Tututepec y San Pedro Tututepec, ambos del Distrito de Juquila, Oaxaca, es la siguiente:

“...Partiendo del vértice 352 o mojonera ‘Yutacoco I’ según ‘San Pedro Tututepec’; que es punto trino entre el Distrito de Jamiltepec, la zona en conflicto entre ‘Santa Cruz Tututepec’ y ‘San Pedro Tututepec’; ‘Santa Cruz Tututepec’ (sic) de donde con un rumbo astronómico general SW y distancia aproximada de 489.00 metros se llega al vértice 353 o mojonera ‘Yutacoco II’ según ‘Santa Cruz Tututepec’ o ‘Boca del Sordo’ que es punto trino entre el Distrito de Jamiltepec, los terrenos comunales de ‘San Pedro Tututepec’ y la zona en conflicto que nos ocupa; de donde con un rumbo astronómico general SE y distancia aproximada de 8,605.00 metros, pasando por los vértices 362 o mojonera ‘Piedra Ancha’, 363, 367 y 369 o Devisadero se llega al vértice 378 o Río Sangre; de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 2,081.85 metros, se llega al vértice 384 o mojonera “Cerro Hormiga”; de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 9,795.15 metros, pasando por el vértice 0 ‘La Hurraca’ se llega al vértice 352 punto donde dio principio este recorrido de la zona en conflicto...”. Dicha descripción arrojó una superficie de 1,023-92-87 (mil veintitrés hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y siete centiáreas).

Que de los trabajos técnicos e informativos tendientes a localizar la zona en conflicto entre las comunidades de que trata, efectuados por Elías Ambrosio Cruz, Juan López López, Luis Juan Acevedo Cruz, Horacio Camacho García y Jacobo Florencio Martínez, quienes rindieron su informe el tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco (foja 172 a la 176), se conoce que la superficie en conflicto comprende 1,023-92-82 hectáreas (mil veintitrés hectáreas, noventa y dos áreas y ochenta y dos centiáreas), describiendo la superficie en los siguientes términos: “...partiendo de la mojonera Yutacoco I en línea recta se llega al paraje ‘La Hurraca’ y de ésta se prosigue en línea recta a la mojonera ‘La Hormiga’ que punto trino que reconocen San Pedro Tututepec, Santa Cruz Tututepec; pero Santa María Acatepec, no lo reconoce así, debido a que también en ese punto se inicia la zona en conflicto con Santa Cruz Tututepec, se hace la aclaración que mediante oficio No. 841 de fecha 20 de marzo de este mismo, con la comunidad de Santa Cruz Tututepec se localizó la línea de colindancia que ellos reconocen; por lo que quedó completamente localizada la zona en conflicto entre Santa Cruz Tututepec y San Pedro Tututepec, habiendo incluido en ese expediente los trabajos de campo y gabinete que son las carteras de campo y las planillas de construcción hasta el cálculo analítico arrojando una superficie en esta zona de 1023-92-62.00 has...”; asimismo, se conoce que en esa zona no existe asentamiento humano y las posesiones se encuentran intercaladas entre ambos poblados.

Que de la revisión técnica hecha por el ingeniero Arturo Sánchez Barriga adscrito a la entonces Coordinación Agraria en el Estado, respecto a los Trabajos Técnicos Informativos efectuados por el topógrafo Hugo Velasco Vásquez (foja 250), se determinó la zona en conflicto entre los núcleos agrarios Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y San Pedro Tututepec, municipio de su mismo nombre, Distrito de Juquila, Oaxaca, en los siguientes términos:

"...DESCRIPCION LIMITROFE.- Partiendo del vértice "0" ó mojonera 'CERRO HORMIGA', que es punto tetraíno entre los terrenos comunales del poblado Santa María Acatepec, los terrenos comunales libres de conflicto del poblado Santa Cruz Tututepec, los terrenos comunales libres de conflicto del poblado San Pedro Tututepec, y la zona que es descrita por los vértices 1, 2, 3, 4 y 5 en línea recta y una distancia de 2,042.18 mts., cruzando el Río Sangre aproximadamente a 1,620.00 mts., del punto de partida, se llega al vértice 6: de donde con un rumbo astronómico NW 57° 12' pasando por los vértices 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 en línea recta una distancia de 2992.13 mts., se llega al vértice 14; de donde con un rumbo astronómico NW 53° 56' pasando por el vértice 15 en línea recta y una distancia de 506.08 mts. se llega al vértice 16; de donde con un rumbo astronómico NW 55° 50' pasando por los vértices 17, 18, 19 y 20 en línea recta y una distancia de 1,560.67 mts., se llega al vértice 21; de donde con un rumbo astronómico NW 63° 59' y una distancia de 209.07 mts. se llega al vértice 22 ó mojonera 'LA PIEDRA ANCHA'; de donde con un rumbo astronómico NW 33° 32' pasando por los vértices 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 en línea recta y una distancia de 3,644.86 mts., se llega al vértice 32 ó mojonera 'YUTACOCO' según Santa Cruz Tututepec ó 'BOCA DEL SORDO', y este poblado reconoce como punto trino entre estas dos comunidades y la ampliación provisional de ejido al poblado PASO LA REYNA, teniendo el Río Verde de por medio entre los comunales y el ejido mencionado; del punto anterior con un rumbo astronómico NE 45° 18' y distancia de 350.16 mts. aguas arriba del Río Verde, se llega al vértice o mojonera 'YUTACOCO II' ó 'BOCA DEL SORDO' según San Pedro Tututepec y que este poblado reconoce como punto trino entre estas comunidades y la ampliación de ejido al poblado "Paso La Reyna"; del punto anterior con un rumbo astronómico SE 49° 39' pasando por los vértices 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 en línea recta y una distancia de 3,980.08 mts. se llega al vértice 46 ó mojonera 'LA URRACA' de donde con un rumbo astronómico SE 54° 26' pasando por los vértices 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 en línea recta y una distancia de 6,361.83 mts. se llega al vértice "0" punto donde dio inicio el recorrido...". Dicha descripción límite comprende una superficie de 1,023-89.51.95 (mil veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta y una centiáreas, noventa y cinco miliares) y se corroboró que en esa zona no existe asentamiento humano y las posesiones se encuentran intercaladas entre ambos poblados.

Ahora bien, de los dictámenes periciales en topografía del arquitecto Pedro Ignacio Pérez García e ingenieros Daniel Sierra López y Alejandro García Jiménez, peritos de las comunidades Santa Cruz Tututepec, San Pedro Tututepec y tercero en discordia, respectivamente, rendidos con motivo del desahogo de la prueba pericial topográfica ordenada para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, de advierte la descripción límite de la zona en conflicto hecha por cada uno de ellos en los siguientes términos:

Descripción de la zona en conflicto entre las comunidades de Santa Cruz Tututepec y San Pedro Tututepec, localizada por el arquitecto Pedro Ignacio Pérez García, perito del poblado primeramente citado:

"...Respuesta: Respecto de la totalidad de la superficie en litigio, las medidas y colindancias son: partiendo del vértice uno con rumbo sureste 64 grado, 30 minutos, 2 segundos, y un distancia de 10106.572 metros se llega al vértice dos ó mojonera 'Yucuticosuhu' ó 'cerro hormiga' colindando con los terrenos comunales de Santa Cruz Tututepec, de donde con rumbo suroeste 65 grados, 10 minutos, 32 segundos y una distancia de 2076.600 metros, se llega al vértice tres ó mojonera 'Yutasuña', ó 'río de sangre', colindando con terrenos libres de conflicto de San Pedro Tututepec; de donde con rumbo noroeste 47 grados, 20 minutos, 50 segundos y una distancia de 3648.905 metros, se llega al vértice cuatro o punto 'Yutasique' ó 'divisadero', colindando con los terrenos comunales libres de conflicto de San Pedro Tututepec, donde con rumbo noroeste 69 grados, 38 minutos, 51 segundos y una distancia de 2221.379 metros, se llega al vértice cinco, colindando con los terrenos comunales libres de conflicto de San Pedro Tututepec, de donde con rumbo noroeste 65 grados, 22 minutos, cero segundos y una distancia de 271.778 metros se llega al vértice seis o mojonera

'Yucunicani' ó Yucuyacuni' ó piedra ancha', colindando con los terrenos comunales libres de conflicto de San Pedro Tututepec, es de mencionar que esta mojonera se trata de una piedra grande, de donde con rumbo noroeste 50 grados, 30 minutos, 53 segundos y una distancia de 1754.402 metros, se llega al vértice siete, ó mojonera 'Quatacatle' ó 'plan de algodón' colindando con los terrenos comunales libres de conflicto de San Pedro Tututepec; de donde con rumbo noroeste 5 grados, 29 minutos, 42 segundos y una distancia de 1494.749 metros, se llega al vértice ocho, punto conocido como 'Yutatiyoo', Yutacoco' ó Río Verde', colindando con los terrenos comunales libres de conflicto de San Pedro Tututepec, de donde con rumbo noroeste 79 grados, 55 minutos, 9 segundos y una distancia de 309.632 metros, se llega al vértice uno, punto en donde dio inicio el presente recorrido topográfico...".

Descripción de la zona en conflicto entre las comunidades de Santa Cruz Tututepec y San Pedro Tututepec, localizada por el ingeniero Daniel Sierra López, perito del segundo de los poblados citados:

"...RESPUESTA: Partiendo de la mojonera 'CERRO HORMIGA' o vértice 1 de esta descripción, que es punto tetraíno entre los terrenos comunales del poblado Santa María Acatepec, los terrenos comunales libres de conflicto del poblado Santa Cruz Tututepec, los terrenos comunales libres de conflicto del poblado San Pedro Tututepec y la zona en conflicto entre estos últimos poblados en línea recta con un rumbo NW 87-02 y una distancia de 2,042.28 metros, cruzando el Río Sangre, se llega al punto 2 de esta descripción; de donde con un rumbo astronómico NW 57-12 y una distancia de 2992.23 metros, se llega al punto 3 de esta descripción; de donde con un rumbo astronómico NW 53-56 y una distancia de 506.09 metros se llega al punto 4 de esta descripción; de donde con un rumbo astronómico NW 55-50 y una distancia de 1560.73 metros, se llega al punto 5 de esta descripción; de donde con un rumbo astronómico NW 63-59 y una distancia de 209.07 metros se llega al punto denominado por Santa Cruz Tututepec PIEDRA ANCHA; de donde con un rumbo astronómico NW 33-32 y una distancia de 3644.93 metros se llega al punto denominado según Santa Cruz Tututepec YUTACOCO ó BOCA DEL SORDO, que resulta ser punto trino entre la ampliación de ejido del poblado Paso de la Reyna (Río Verde de por medio), los terrenos comunales libres de conflicto del poblado San Pedro Tututepec y los terrenos en conflicto, de este último con un rumbo astronómico NE 45-18 y distancia de 350.15 metros, aguas arriba del Río Verde, se llega al vértice o mojonera que San Pedro Tututepec denominada YUTACOCO ó BOCA DEL SORDO, punto que resulta ser trino entre la ampliación de ejido del poblado Paso de la Reyna, los terrenos comunales de Santa Cruz Tututepec y los terrenos en conflicto, del punto anterior con un rumbo astronómico SE 49-39 y una distancia de 3979.96 metros se llega a la mojonera LA URRACA, de donde con un rumbo astronómico SE 54-26 y una distancia de 6361.62 metros se llega al punto denominado por ambas comunidades en conflicto como CERRO DE HORMIGA...".

Descripción de la zona en conflicto entre las comunidades de Santa Cruz Tututepec y San Pedro Tututepec, localizada por el ingeniero Alejandro García Jiménez perito tercero en discordia:

"...RESPUESTA: Partiendo del vértice número 1, donde se ubica el punto denominado 'Yutacoco ó Yutatiyo' con rumbo SE 06-06-07 y distancia de 1486.421 metros se llega al vértice número 2 o mojonera 'Quatacatle', con rumbo SE 51-19-11 y distancia de 1760.078 metros se llega al vértice número 2 donde se ubica la mojonera denominada 'Yunicani' o 'Piedra Ancha', de este con rumbo SE 70-21-53 y distancia de 2475.974 metros se llega al vértice número 4, donde se ubica el punto 'el divisadero' o 'Yutasique' de este con rumbo SE 48-16-50 y distancia de 3657.493 metros se llega al vértice número 5 donde se ubica la mojonera 'Río Sangre' o 'Yutasuna', de este con rumbo NE 85-45-12 y distancia de 2079.710 metros se llega al vértice número 6, donde se ubica la mojonera 'Cerro Hormiga' ó Yucuticosuhu', colindando en esta parte con los terrenos de San Pedro Tututepec, de este con rumbo NW 54-40-07 y distancia de 10138.255 metros se llega al vértice número 7, donde se ubica el punto denominado 'Yutacoco' que señala la comunidad de San Pedro Tututepec y se colinda en esta parte con los terrenos de Santa Cruz Tututepec, de este punto con rumbo SW 66-27-14 y distancia de 433.057 metros se llega al punto número 1, que es donde dio inicio el presente recorrido...".

De la valoración de los dictámenes periciales topográficos rendidos por los tres peritos, que se hace en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con base en el numeral 167 de la Ley Agraria, crea convicción en esta juzgadora el

rendido por el ingeniero Daniel Sierra López, perito de la comunidad de San Pedro Tututepec, Municipio de su nombre, Distrito de Juquila, Oaxaca, toda vez que la descripción limítrofe y superficie en conflicto que encierra este polígono es de 1023-89-52 (mil veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas), que describe la Resolución Presidencial de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y seis, relativa al reconocimiento y titulación de bienes comunales (zona libre) de Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, así como con las 1023-92-82 (mil veintitrés hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y dos centiáreas) que obtiene como resultado de los trabajos técnicos tendentes a identificar la zona en conflicto dentro del diverso expediente número 63/95 del índice de este Tribunal, de reconocimiento y titulación de bienes comunales, practicados por el ingeniero Elías Ambrosio Cruz, según informe de fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco visible a fojas 172 a 176 del expediente en que se actúa, y las 1023-89-51.95 (mil veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta y una centiáreas, noventa y cinco milíáreas) que al revisar los trabajos técnicos informativos efectuados por el topógrafo Hugo Velasco Vázquez (fojas 257 a 260), tendentes a determinar la zona en conflicto entre Santa Cruz Tututepec y San Pedro Tututepec dentro del expediente que se resuelve, refiere el ingeniero Arturo Sánchez Barriga adscrito a la entonces Coordinación Agraria en el Estado en su informe que obra a fojas 237 a 243 del sumario, máxime que los trabajos señalados en primer término fueron efectuados por técnicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, servidores públicos ajenos al conflicto de intereses de las comunidades contendientes, de ahí que se estima su imparcialidad, y si bien es cierto el ingeniero Daniel Sierra López fungió como perito de la comunidad de San Pedro Tututepec, no menos cierto es que, tanto los ingenieros Hugo Velasco Vázquez, Arturo Sánchez Barriga, como el perito Daniel Sierra López son coincidentes en cuanto al rumbo astronómico, coordenadas, distancias y mojoneras localizadas, siendo las discrepancias mínimas e intrascendentes dentro de los fines prácticos, con mayoría de razón si se considera que la superficie en conflicto determinada por éste es más o menos coincidente con la superficie localizada por los técnicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la inteligencia de que las superficies no varían en cuanto a la totalidad de las mil veintitrés hectáreas (1023) y se encuentran dentro del rango de tolerancia técnica, de lo que se concluye que son de desestimarse los restantes dictámenes periciales rendidos por el arquitecto Pedro Ignacio Pérez García e ingeniero Alejandro García Jiménez, peritos de la comunidad de Santa Cruz Tututepec y tercero en discordia respectivamente, toda vez que el primero de ellos localizó como zona en conflicto 1,121-74-06.54 (mil ciento veintiuna hectáreas, setenta y cuatro áreas, seis centiáreas, cincuenta y cuatro milíáreas) y este último 1,169-64-97 (mil ciento sesenta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas), y los rumbos astronómicos, coordenadas, distancias y mojoneras localizadas por dichos expertos discrepan contundentemente entre sí y con las obtenidas por los técnicos primeramente citados.

No es óbice a la valoración anterior, el hecho de que el ingeniero Daniel Sierra López, perito de la comunidad de Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, en el cuadro de construcción hubiera asentado que la distancia entre los vértices 8 a 9 y 9 a 1 es de 18.184 y 45.117 metros, puesto que en la descripción limítrofe de la zona en conflicto y plano topográfico hechos por dicho perito aparecen las distancias correctas, las cuales son de 3979.96 y 6361.62 metros. Por tanto, queda claro que para esta jurisdicción que la superficie en conflicto entre las comunidades de Santa Cruz Tututepec y San Pedro Tututepec, ambos del Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, es la de 1023-89-52 (mil veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas), localizada por dicho ingeniero.

CUARTO.- Ahora bien, del análisis de los títulos de las comunidades en conflicto Santa Cruz Tututepec y San Pedro Tututepec, Juquila, Oaxaca, se conoce que en el documento de la primera de ellas, se encuentran perfectamente señaladas y definidas las mojoneras "Yutacoco" o "La Boca del Sordo", continuando el lindero hasta llegar a la mojonera "La Piedra Ancha", siguiendo a la mojonera "Boca del Río de Sangre" hasta llegar a la mojonera "Cerro Hormiga" (fojas 144 vuelta al 147); asimismo, que los títulos del poblado San Pedro Tututepec, Juquila, Oaxaca (foja 155), describe que el punto de colindancia entre éste y Santa Cruz Tututepec, es el monte denominado en lengua Mixteca Yutacanoyuhuu (Río Verde), continuando a otros dos cerros, denominado Yutacoco (Río Enmontado) y siguiendo hasta el Río Verde. Por tanto, no existe sobreposición de estos títulos, los cuales se encuentran registrados en un mismo documento, relativo a las diligencias de posesión y deslinde de las tierras y pueblos pertenecientes a don Agustín Carlos Pimentel

en donde se le dio posesión por el Juez receptor don Antonio Joseph González a don Francisco Guzmán , dichos títulos resultan coincidentes, como se desprende de los trabajos técnicos para localizar la zona en conflicto, toda vez que la pretensión de la comunidad de Santa Cruz Tututepec, es la mojonera “Cerro Hormiga” que es punto tetraíno entre los terrenos comunales de Santa María Ecatepec, los terrenos libres de conflicto de las comunidades de Santa Cruz Tututepec y San Pedro Tututepec, Juquila, Oaxaca y la zona en conflicto entre estos dos últimos poblados, continuando por las mojoneras “Río Sangre”, “La Piedra Ancha” y “Yutacoco” y la pretensión de la comunidad de San Pedro Tututepec es precisamente, desde el “Cerro Hormiga” continuando por la mojonera “La Urraca”, hasta llegar a la mojonera “Yutacoco II” o “Boca del Sordo”, de lo que se establece que la coincidencia entre ambas pretensiones es precisamente en la mojonera “Cerro Hormiga”, “Piedra Ancha” y “Yutacoco”, mojoneras que se encuentran registradas a favor de la comunidad de Santa Cruz Tututepec y no del poblado San Pedro Tututepec, el cual tampoco señala las mojoneras “La Urraca”, “Cerro Hormiga”, “Yutacoco”, ni que el lindero entre ambas comunidades sea en línea recta, de la mojonera “Cerro Hormiga” a “Yutacoco” lo que se confirma cuando ambos títulos describen que las dos comunidades Santa Cruz Tututepec y San Pedro Tututepec, linda en la mojonera denominada “Piedra Ancha” conocida en lengua mixteca “Yuucani”, por tanto, existen inflexión en la colindancia entre ambas comunidades. Sin embargo, de las documentales que obran a fojas 3610 y 3611 del diverso expediente número 63/95, del índice de este Tribunal, relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales (zona libre) de la comunidad de San Pedro Tututepec, municipio de su nombre, Distrito de Juquila, Oaxaca, que se tiene a la vista, como hecho notorio y para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con base en el numeral 167 de la Ley Agraria, se conoce con meridiana claridad que en el pasado, para evitar futuras desavenencias, las comunidades de Santa Cruz Tututepec y San Pedro Tututepec, celebraron actas de conformidad de linderos el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos y dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la primera de ellas se acordó que “...Después de vía pacífica discusión y de haber confrontado sus títulos y queriendo evitar futuras desavenencias entre los poblados que representan llegaron a la conclusión siguiente: Que ambas autoridades a nombre de sus pueblos aceptan y fijan para siempre los linderos que a continuación se detallan: Partiendo del Cerro Hormiga sigue el lindero por la parte más profunda de la barranca que divide los cerros del Divisadero y tlachicones hasta el punto denominado Yutacoco que se encuentra en la orilla del Río Verde, donde terminan sus linderos...”, y la segunda de ellas: “...el representante del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización, manifestó que los linderos que se recorrieron partiendo del cerro de la HORMIGA, con rumbo general Nor-Oeste se localizó la mojonera denominada YUTACOCO, que se encuentra situada en la margen derecha del río verde. No habiendo otro asunto, que tratar firman de conformidad los pueblos colindantes levantándose la presente acta de conformidad...”. Por tanto, si bien es cierto de acuerdo a los títulos primordiales de las comunidades contendientes Santa Cruz Tututepec y San Pedro Tututepec, Juquila, Oaxaca, la superficie en conflicto pertenece a la primera de ellas, no menos, cierto es, que ambas comunidades celebraron en el pasado actas de conformidad de linderos para definir sus límites de tierras comunales que a cada poblado corresponde, como se dijo en líneas que antecede, tan es así, que la diligencia de inspección ocular practicada por el Actuario de este Tribunal (fojas 652 a 651), se hizo con base en el convenio del nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos y en ella entre otras cosas se da fe de: “...QUE LAS PARTES MANIFIESTAN RECONOCER ESA MOJONERA (CERRO DE LA HORMIGA), COMO EL PUNTO TRINO ENTRE LAS COMUNIDADES AGRARIAS DE SAN PEDRO TUTUTEPEC, SANTA CRUZ TUTUTEPEC Y SANTA MARIA ACATEPEC, SEGUN EL CONVENIO DE NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS...”, dichas actas merecen valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 370 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio de la Ley Agraria, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria con base en el numeral 167 de la ley de la materia. Lo que trae como consecuencia que el conflicto de límites entre las comunidades de Santa Cruz Tututepec y San Pedro Tututepec, debe resolverse con base en las referidas actas de conformidad de linderos convenida entre éstas, ya que de no hacerlo así se violaría el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que lo que se persigue al llegar a un acuerdo de linderos, como en el caso acontece, que data de cincuenta años a la fecha, es llegar a la paz social entre los pueblos; lo anterior, para estar en condiciones de dictar una sentencia a verdad sabida, y atendiendo al criterio sustentado por el Tribunal Superior Agrario, al resolver el recurso de revisión 284/2000-21, que se cumplimenta.

Así las cosas de acuerdo al dictamen pericial rendido por el perito Daniel Sierra López, perito de la comunidad de San Pedro Tututepec, Oaxaca, se tiene que de las 1,023-89-52 hectáreas (mil veintitrés hectáreas, ochenta y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas) localizadas por dicho perito, 244-39-39 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas) corresponden a la comunidad de Santa Cruz Tututepec y 779-50-13 (setecientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas, trece centiáreas) corresponde a San Pedro Tututepec, en los términos precisados en el plano que el citado profesionista Daniel Sierra López acompañó a su dictamen (fojas 690).

En virtud de las razones antes expuestas se declara resuelto el conflicto de límites entre las comunidades de Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y San Pedro Tututepec, municipio de su nombre, de ese Distrito. Por tanto, ha lugar a reconocer y titular como bienes comunales a favor del poblado Santa Cruz Tututepec, Oaxaca, una superficie de 244-39-39 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas) asimismo, se reconoce como bienes comunales a favor del San Pedro Tututepec, una superficie de 779-50-13 (setecientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas, trece centiáreas).

Atento a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los diversos 306 y 378 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en términos de lo dispuesto en artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad inscribese en el Registro Agrario Nacional y en su oportunidad el Registro Público de la Propiedad de la entidad para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 189 de la Ley Agraria, es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara resuelto el conflicto de límites entre Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y San Pedro Tututepec, municipio de su nombre, de ese Distrito, Oaxaca, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se reconoce y titula como bienes comunales a Santa Cruz Tututepec, Municipio de Santa Cruz Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, una superficie de 244-39-39 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas) en los términos descritos en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Asimismo, se reconoce y titula como bienes comunales a San Pedro Tututepec, municipio de su nombre, Distrito de Juquila, Oaxaca, una superficie de 779-50-13 (setecientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas, trece centiáreas), en los términos descritos en el considerando cuarto de esta resolución.

CUARTO. Se declara que las superficies reconocidas a las comunidades de Santa Cruz Tututepec, Municipio de San Pedro Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y San Pedro Tututepec, municipio de su nombre, Distrito de Juquila, Oaxaca como terrenos comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.

QUINTO. La presente resolución servirá a las comunidades de referencia como título de propiedad para todos los efectos legales.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de esta sentencia.

SEPTIMO. Ejecútase la presente resolución en los términos precisados en el plano formulado por el perito Daniel Sierra López (fojas 690).

OCTAVO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y archívese.

NOVENO. Cúmplase.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintisiete de agosto de dos mil tres.- Así lo resolvió y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, **María Antonieta Villegas López**, ante el Secretario de Acuerdos, **Regino Villanueva Galindo**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe, **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número Veintiuno, CERTIFICA: que esta(s) fotocopia(s) constante(s) de trece foja(s), es fiel y exacta reproducción de su(s) originales(es) que tuve a la vista y que obra en el expediente 170/96. Doy fe.- Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a catorce de marzo de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.